



MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE LA CONFERENCIA IBEROAMERICANA DE JUSTICIA CONSTITUCIONAL Y LA ASOCIACIÓN DE TRIBUNALES CONSTITUCIONALES E INSTITUCIONES EQUIVALENTES DE ASIA

La Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y la Asociación de Tribunales Constitucionales e Instituciones Equivalentes de Asia, en adelante denominadas individualmente como “la Parte” y conjuntamente como “las Partes”,

Considerando la necesidad de avanzar en la cooperación jurídica y jurisdiccional entre las dos organizaciones mediante el intercambio de experiencias e información relativas a los casos de índole constitucional y a la jurisprudencia,

Reconociendo la importancia de proporcionar un marco jurídico adecuado para profundizar en la cooperación institucional,

Convencidas de que iniciar y ampliar dicha cooperación servirá al interés común y reportará beneficios mutuos para la protección de los derechos humanos, el fortalecimiento de la democracia y el fomento del Estado de Derecho,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1 OBJETO

1. La finalidad del presente memorando de entendimiento es proporcionar un marco para la cooperación de las Partes en el ámbito del Derecho constitucional, la democracia, el Estado de Derecho y los derechos humanos.
2. Las Partes, sujetas a los términos de este Memorando, procurarán reforzar, promover y desarrollar la cooperación jurisdiccional entre ambas basándose en la reciprocidad y en el beneficio mutuo.

Artículo 2

ÁMBITOS DE COOPERACIÓN

Cada una de las Partes tratará de fomentar y promover la cooperación en los siguientes ámbitos:

- a. El intercambio de información, experiencias, trabajos de investigación, revistas o decisiones que hayan sido publicados, así como cualquier otro material de naturaleza jurídica en el ámbito de la justicia constitucional entre los miembros de las Partes.
- b. La organización de conferencias, seminarios, proyectos u otros actos conjuntos sobre cuestiones urgentes de justicia constitucional de interés mutuo.
- c. La realización de investigaciones esenciales sobre los métodos de revisión constitucional, las garantías de los derechos humanos y las libertades y el establecimiento de valores democráticos.
- d. El fomento de la capacidad institucional mediante visitas mutuas, cursos profesionales, formación y prácticas, y
- e. Cualquier otro ámbito de cooperación que las Partes acuerden mutuamente de conformidad con el objeto del presente memorando de entendimiento, estipulado en el artículo 1.

Artículo 3

FORMAS DE COMUNICACIÓN

1. Para determinar las líneas estratégicas del entendimiento, las Partes se reunirán cuando sea necesario; además, las delegaciones podrán incluir a representantes de sus miembros.
2. Las Secretarías de las Partes serán las responsables de la comunicación entre las Partes del presente Memorando.
3. Cada Parte podrá designar a uno o varios empleados como funcionarios de enlace para encargarse de los asuntos de actualidad y mantener la correspondencia.

Artículo 4

IDIOMAS DE TRABAJO

El idioma de trabajo del presente memorando de entendimiento será el inglés, incluida la documentación administrativa y toda documentación relacionada, a menos que las Partes hayan acordado otra cosa.

Artículo 5
MEDIDAS FINANCIERAS

Las Partes decidirán conjuntamente las medidas financieras necesarias para cubrir los gastos de las actividades, proyectos o programas de cooperación emprendidos en el marco del presente memorando, aplicándolas caso por caso en función de la disponibilidad de fondos.

Artículo 6
CONSULTAS

Las Partes se consultarán, en los momentos que decidan mutuamente y a través de sus representantes, sobre la interpretación o aplicación de este memorando, ya sea en general o en relación con un asunto concreto.

Artículo 7
MODIFICACIONES Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

1. Cualquiera de las Partes podrá solicitar por escrito la revisión, modificación o enmienda de todo o parte del presente memorando de entendimiento.
2. Toda revisión, modificación o enmienda acordada por las Partes se plasmará por escrito y formará parte de este memorando de entendimiento.
3. La revisión, modificación o enmienda en cuestión entrará en vigor en la fecha que determinen las Partes.
4. Ninguna revisión, modificación o enmienda irá en detrimento de los beneficios y compromisos que resulten del presente memorando de entendimiento o se basen en él, ya sea con anterioridad a dicha revisión, modificación o enmienda, o en la fecha de la misma.
5. Las Partes resolverán mediante negociaciones y consultas cualquier controversia que surja de la interpretación de este memorando.

Artículo 8
EFFECTOS DEL MEMORANDO

El presente memorando de entendimiento sirve únicamente como constatación de las intenciones de las Partes y no constituye ni crea ninguna obligación en virtud de la legislación nacional o internacional, ni será objeto de ningún proceso jurídico, ni se considerará que constituye o crea obligaciones jurídicamente vinculantes o exigibles, expresas o implícitas.

Artículo 9
ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y EXTINCIÓN

1. El presente memorando de entendimiento entrará en vigor en la fecha de firma y permanecerá vigente durante cinco años. Asimismo, se renovará automáticamente por otro período de cinco años si ninguna de las Partes manifiesta por escrito su intención de poner fin al memorando.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente memorando, cualquiera de las Partes podrá poner fin al mismo informando a la otra Parte de su intención, mediante notificación por escrito con al menos seis (6) meses de antelación a la fecha prevista de extinción.
3. La finalización de este memorando no impedirá la conclusión de las actividades de cooperación que pudieran haberse formalizado con anterioridad a la fecha de terminación, salvo decisión en contrario.

Lo que antecede representa el entendimiento alcanzado entre la Conferencia Iberoamericana de Justicia Constitucional y la Asociación de Tribunales Constitucionales e Instituciones Equivalentes de Asia sobre los asuntos a los que se hace referencia en el presente memorando.

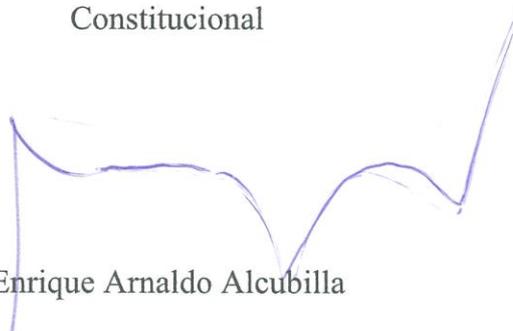
Firmado en Bangkok, el 19 Septiembre 2024 en dos ejemplares originales, cada uno en inglés y en español. Ambos ejemplares son auténticos y tienen el mismo poder. En caso de divergencias en la interpretación del presente memorando, el texto en inglés prevalecerá sobre las demás versiones lingüísticas.

Asociación
de Tribunales Constitucionales e
Instituciones Equivalentes de Asia

N. Mektrairat

Nakharin Mektrairat

Conferencia Iberoamericana de Justicia
Constitucional



Enrique Arnaldo Alcubilla